

Res. No. 65-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Sociedad Dominicana de los Testigos de Jehová, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 65-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la **SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, representada por los señores **LEONARDO ANTONIO AMOR** y su tesorero **RONALD DAVID MC. CASLIN**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la **SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, representada por los señores **LEONARDO ANTONIO AMOR** y su tesorero **RONALD DAVID MC. CASLIN**, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos trece puntos sesenta y cuatro metros cuadrado (213.64 mts²), dentro del ámbito de la parcela No.154, del D.C. No15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$106,820.00, suscrito en fecha 7 de agosto del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIEVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la **SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, institución sin fines de lucro, debidamente organizada y

existente de acuerdo a las leyes la República, incorporada mediante Decreto No.2569, de fecha 7 de diciembre del año 1984, con su domicilio social establecido en la Autopista de la Base Aérea San Isidro, No.100, del sector Savica, Mendoza, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente señor **LEONARDO ANTONIO AMOR** y su tesorero **RONALD DAVID MC. CASLIN**, dominicano el primero y norteamericano el segundo, mayores de edad, casados, ambos religiosos, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral Nos.001-0071144-9 y 001-1211722-1, ambos domiciliados y residentes en la Autopista San Isidro No.100, del sector Savica, de Mendoza, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribirse contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el Acápito Cuarto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: **LA COMPRADORA** declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (213.64Mts²)**, dentro del ámbito de la parcela No.154, del D.C. No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** calle Antonio Abad, **AL SUR:** Cementerio de Los Mina; **AL ESTE:** calle Wenceslao de la Concha; y **AL OESTE:** parcela No.154 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la parcela No.154, del D.C. No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Los Mina, en virtud del Certificado de Título No.63-103, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$106,820.00)**, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00)**, el metro cuadrado, que **LA COMPRADORA** deberá pagar de la siguiente forma: Un inicial de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,705.00)**, mediante los recibos Nos.212, de fecha 8 de febrero del año 2001, No.211, de fecha 8 de febrero del año 2001, según certificación expedida por el Director del Departamento de Auditoría de fecha 1 de agosto del año 2003, y saldada mediante el cheque No.1064221, de fecha 11 de julio del año 2003, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.24491, de fecha 18 de julio del año 2003.

PARRAFO I: El precio de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00)**, por metro cuadrado (Mts²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 6 de marzo del año dos mil tres (2003), realizada por el Encargado de la División de Catastro, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LA COMPRADORA**, realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por antes las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por la falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

**SOCIEDAD DOMINICANA DE
LOS TESTIGOS DE JEHOVA**

LEONARDO ANTONIO AMOR PEREZ
Representante

RONALD DAVID MC. CASLIN
Representante

YO, DRA GILSA DOLORES MERCEDEZ CRUZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO, LEONARDO ANTONIO AMOR PEREZ Y RONALD DAVID MC. CASLIN**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto año dos mil tres (2003).

**DRA GILSA DOLORES MERCEDEZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 66-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lucila Castillo Santana, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en Invi-Los Mina, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10608 del 4 de marzo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 66-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de noviembre del año 2003, entre el Estado dominicano y la señora **LUCILA CASTILLO SANTANA**.

R E S U E V E:

UNICO: APROBAR el contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de noviembre del año 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, y de la otra parte, la señora